

Código de Referencia: ES/NA/AACF/2/022

Título: JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE MENORES

Fechas: 1924-1985

Nivel de Descripción: Fondo

Volumen y Soporte: 373 unidades de instalación

Productor: JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE MENORES

Historia institucional:

Por la Ley de 12 de agosto de 1904 se creó el Consejo Superior de Protección a la infancia, así como las juntas provinciales y locales y por el Real Decreto de 24 de enero de 1908, se aprobó el Reglamento para su aplicación. Diez años después, la Ley de 25 de noviembre de 1918 aprobó la organización y atribuciones de los Tribunales de menores. Un nuevo Decreto de 16 de abril de 1932 dispuso que el Consejo Superior de Protección a la Infancia, que en adelante se llamaría Consejo Superior de Protección de Menores, pasase a depender directamente del Ministerio de Justicia.

Toda esta legislación sobre Protección de Menores, se refundió en un texto aprobado por Decreto de 2 de julio de 1948, que configuraba además la Obra de Protección de Menores, constituida por el Consejo Superior de Protección de Menores, las Juntas Provinciales de Protección de Menores, los Tribunales Tutelares de Menores y otras instituciones auxiliares de protección de menores.

De acuerdo a este Decreto, en cada capital de provincia funcionaría una Junta de Protección de Menores presidida por el Gobernador Civil y pudiendo reunirse en Pleno o en Comisión Permanente. En cada Junta funcionaban 3 Secciones:

La Primera denominada de *Puericultura y Primera Infancia* tenía un carácter exclusivamente sanitario y puericultor y le correspondía la creación de dispensarios, el auxilio a la mujer embarazada sin medios económicos y al niño nacido en estas circunstancias, o el amparo a menores de tres años, entre otras funciones.

La Sección segunda denominada de *Asistencia Social* tenía un carácter mixto de asistencia y sanitario centrado en lo menores, por lo que se encargaba de asistirlos y protegerlos.

La Sección tercera, Mendicidad y Tutela Moral, era de carácter tutelar encargándose de proteger a los menores de la mendicidad, el peligro moral o el delito.

Las normas orgánicas del personal dependiente de la Obra de Protección de Menores y Tribunales Tutelares, aprobadas por Orden de 25 de abril de 1949, contemplaba que la Junta Provincial de Protección a Menores de Navarra, sería de segunda categoría, a efectos de sueldos del personal dependiente de la misma.

Para el sostenimiento de las Juntas de protección a la infancia y represión de la mendicidad, por la disposición novena de las especiales de la Ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910, se había creado un impuesto del 5% sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, que volvió a regularse en el Decreto de 2 de julio de 1948.

En Navarra, un Acuerdo de Diputación de 12 de febrero de 1932, cedió a los ayuntamientos el impuesto sobre el billeteaje de los espectáculos públicos y advertía (Acuerdo de Diputación de 12 de febrero de 1944) a la Junta de Protección de Menores que, en todo lo concerniente a la gestión económica del producto de la recaudación del impuesto de espectáculos que tenía concedido, se hallaba sometida a la dependencia directa de la Diputación, debiendo presentar a la misma el presupuesto de gastos e ingresos y rendir cuentas de cada ejercicio económico.

Según señala Juan Luis Beltran Aguirre en el artículo Régimen Jurídico de la Protección de Menores en Navarra¹, la Diputación Foral inició una serie de gestiones con la Junta Provincial con el fin de asumir sus funciones y conseguir el traspaso de competencias, si bien no lo conseguiría hasta el año 1985.

Por la Ley 50/1984 de Presupuestos del Estado para 1985 contemplaba la supresión de algunos organismos autónomos, entre ellos la Obra de Protección de Menores. Por Real Decreto 1449/1985, de 1 de agosto, se extingue la Obra de Protección de Menores y se transfieren a la Comunidad Foral (Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto) las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores y específicamente, la Junta provincial de protección de menores y los centros adscritos a ella.

¹ Beltrán Aguirre, Juan Luis: Régimen Jurídico de la Protección de Menores en Navarra, Revista Jurídica de Navarra, nº 4, julio-diciembre, 1987, pág. 117 y ss

Organización del fondo:

022.01 GOBIERNO

- 022.01.01 Actas de la junta
- 022.01.02 Expedientes de sesiones
- 022.01.03 Control de las juntas locales

022.02 ADMINISTRACIÓN

- 022.02.01 Transferencias al Gobierno de Navarra
- 022.02.02 Memorias
- 022.02.03 Correspondencia

022.03 PERSONAL

- 022.03.01 Expedientes de personal

022.04 CONTABILIDAD

- 022.04.01 Presupuestos
- 022.04.02 Justificantes de ingresos y gastos
- 022.04.03 Libros diarios
- 022.04.04 Libros mayores
- 022.04.05 Libros de caja
- 022.04.06 Libros de cuentas corrientes
- 022.04.07 Libros dietarios
- 022.04.08 Administración del impuesto del 5%
- 022.04.09 Fichas de contabilidad

022.05 PATRIMONIO

- 022.05.01 Gestión de bienes

022.06 PROTECCIÓN DE MENORES

- 022.06.01 Registros de expedientes de pensionistas de la Junta
- 022.06.02 Expedientes de ayudas a menores
- 022.06.03 Censos de niños
- 022.06.04 Expedientes de protección y tutela de menores

022.07 HOGARES INFANTILES Y GUARDERÍAS

- 022.07.01 Expedientes de admisión
- 022.07.02 Tutela de menores
- 022.07.03 Registros de expedientes de niños
- 022.07.04 Censos de niños

022.08 GESTIÓN DE CENTROS

- 022.08.01 Casa Familia del Tribunal Tutelar de Menores

Condiciones de acceso:

Acceso restringido. En tanto la Comisión de Evaluación no establezca el plazo de restricción de la documentación, el acceso a los documentos se regirá por lo establecido en el artículo 20 de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de archivos y documentos.